



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-172

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DOCE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Caracol Knits, S. A. de C. V., para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S29; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer ni las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención, constan los siguientes:

1. En fecha 08 de enero del 2020 el señor Daniel Facussé Salomón, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Caracol Knits, S. A. de C. V, propietaria de la planta central de biomasa Caracol Knits, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
2. En fecha 20 de enero de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica emitió auto de admisión del escrito presentado por la sociedad mercantil denominada Caracol Knits, S. A. de C. V., y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 25 de febrero del presente año la Unidad de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, mediante auto, remitió el expediente a la Secretaría General, en el cual se indicó que, habiendo hecho el análisis técnico recomendaba, subsanar y aclarar algunos aspectos, incluyendo la presentación de una licencia ambiental vigente y aclarar las incongruencias identificadas entre la información contenida en la plataforma del Sistema de Registro en Línea y los datos de la documentación presentada.
4. En fecha 06 de marzo del presente año la Abogada Sinia Carolina Díaz Meléndez, a quien se tuvo por personada en las presentes diligencias como apoderada legal de la solicitante, presentó la documentación solicitada consistente en fotocopias debidamente autenticadas de lo siguiente:
a) Testimonio de la Escritura Pública No.18; b) Licencia Ambiental No.120-2012; c) Constancia No.092-2020 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Ambiente; d) Acta No.01/2015 de Comité de Operación del Contrato No.036/2010, suscrito entre la ENEE y la Empresa Caracol Knits, S. A. de C. V.; y, e) cuatro impresiones de capturas de pantalla de la plataforma de registro en línea.

5. Que en fecha 09 de marzo del presente año la Secretaría General de la CREE admitió la documentación presentada por la apoderada legal de la empresa y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
6. En fecha 07 de julio del presente año, la Unidad de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica emitió el Dictamen Técnico UF-006-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Caracol Knits, S. A. de C. V.
7. Mediante auto de fecha 09 de julio del presente año, la Comisión tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el dictamen que en derecho corresponde.
8. En fecha tres (03) de agosto del año en curso la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-007-2020 correspondiente.

Que por otro lado, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el registro público como empresa de generación por parte de la sociedad mercantil Caracol Knits, S. A. de C. V., propietaria de la central de biomasa de ese mismo nombre y que cuenta con un contrato de suministro con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No.036-2010.
2. Que en fecha 16 de enero del 2016 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Caracol Knits, S. A. de C. V., bajo el número G-S29 y con código número G-S29-01-2016, que dicho certificado tenía una validez hasta el quince (15) de enero del dos mil diecisiete (2017), asimismo y que en los años 2017, 2018 y 2019 la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante.
3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión, consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
 - a. Certificado de Autenticidad No.3516491.
 - b. Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Caracol Knits No. 036-2010.
 - c. Copia autenticada de resolución No.513-A-992.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- d. Acta No.01/2015 de Comité de Operación del Contrato No.036/2010, suscrito entre la ENEE y la Empresa Caracol Knits S. A. de C. V.
- e. Licencia Ambiental No.120-2012, con vigencia de cinco (5) años a partir del seis (6) de julio del dos mil once (2011), emitida para el expediente 513-A-99.
- f. Constancia de Renovación de Licencia Ambiental No.092-2020 de fecha cuatro (04) de marzo del dos mil veinte (2020), en la que se constata que se ha presentado solicitud de renovación de la Licencia ambiental en fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil dieciséis (2016) y que actualmente se encuentra en trámite por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.
- g. Copia autenticada de Testimonio de la Escritura Pública número ciento sesenta y ocho (168) de fecha catorce (14) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999) sobre la constitución de la sociedad Caracol Knits, S. A. de C. V., inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, bajo el número treinta y dos (32) del tomo cuatrocientos cuarenta y siete (447).
- h. Copia Autenticada del Testimonio de la Escritura Pública No.109 que contiene el Poder General de Administración a favor del señor Daniel Roberto Facussé Salomón de fecha veintiuno (21) de abril del dos mil cinco (2005), inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa del departamento de Francisco Morazán, bajo el número ochenta y cinco (85) del tomo quinientos noventa y cinco (595).
- i. Recibo de pago por medio de sucursal electrónica por L 200.00 y 4 ejemplares de TGR-1 007028335.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-081-2020 del 12 de agosto de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el dieciséis (16) de enero del dos mil dieciséis (2016) en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S29, a la empresa generadora denominada Caracol Knits, S. A. de C. V., en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Caracol Knits, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Caracol Knits, S. A. de C. V., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Caracol Knits, S. A. de C. V. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

José A. Morán

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADAGA



Gerardo A. Salgado Ochoa

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA